CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FIAV – 513 de 2024	
DATOS CONTRATISTA	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:	**ANDRES FELIPE PELAEZ BERMUDEZ**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.015.411.945
NOMBRE DE LA COMPAÑIA	**EPIA PRODUCCIONES SAS**
NIT.	900.888.629-8
CORREO ELECTRÓNICO	epiaproducciones@gmail.com
TELÉFONO	320 6905750
DATOS CONTRATANTE	
NOMBRE	CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO, representada legalmente por MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. CC. 39.775.455 de Bogotá, en calidad de representante legal.
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.345.524-7
CORREO ELECTRÓNICO	info@colombiacrea.org

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación Institucional No. 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD), el cual tiene por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para llevar a cabo la gestión, administración, operación y desarrollo del proyecto denominado “Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá” en el marco de las políticas culturales de la Nación y el Distrito Capital”.

Con ocasión del citado Convenio, las partes han adelantado diferentes actuaciones con el objetivo de desarrollar el FESTIVAL INTERNACIONAL DE LAS ARTES VIVAS FIAV - BOGOTÁ entre las que se tiene como antecedente la gestión que tanto el Ministerio, como la Secretaría, han adelantado con COCREA, como aliado estratégico para su desarrollo, dada su específica misionalidad y vocación en el sector cultural y de las artes.

Por su parte, COCREA suscribió con la SCRD el Convenio Interadministrativo No. 191 de 2024 con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y

financieros para desarrollar el proyecto del Festival a que se refiere el convenio 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD) suscrito entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes".

Por su parte, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, mediante la Resolución No. 0224 del 19 de marzo de 2024, reconoció y ordenó realizar su aporte a COCREA, para la gestión, administración, operación y desarrollo del proyecto en mención.

Que, en atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se ha previsto la celebración de los negocios jurídicos que se consideren necesarios para el desarrollo del proyecto "Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá", COCREA requiere la contratación del apoyo que lleve a cabo la gestión de permisos del festival, necesidad que se justifica debido a la complejidad que implica la organización de un evento de tal magnitud. La gestión de permisos es un aspecto crucial para garantizar el cumplimiento de la normativa legal, específicamente en lo referente a la ley 1493 y el decreto 470, los cuales regulan los espectáculos públicos en Colombia. Esta labor es esencial no solo para asegurar la legalidad del evento, sino también para garantizar la seguridad de los asistentes, los artistas y los equipos de producción, evitando sanciones y posibles interrupciones durante el festival, conforme a lo anterior, la gerencia del Festival en la solicitud del contratoindica que, EPIA, tiene presencia en el mercado desde 2015, lo cual es corroborado con el certificado de Cámara de Comercio, además se detalla que estaempresa ha demostrado ser una empresa confiable y especializada en la gestión depermisos para eventos de gran escala en la ciudad. Su experiencia en la tramitaciónante las entidades pertinentes y el conocimiento de los requisitos legales y de seguridad aplicables a este tipo de festivales la posicionan como la opción adecuadapara asumir esta responsabilidad. La empresa cuenta con un historial comprobado de éxito en la coordinación de los aspectos legales necesarios para la realización de eventos, lo que asegura una planificación eficiente y la prevención de cualquier contingencia. Dada la naturaleza del "Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá 2024", que reúne a un gran número de participantes y espectadores, es fundamental que todos los permisos se gestionen de manera adecuada y oportuna.La contratación de EPIA garantiza que esta tarea se realice con profesionalismo y dentro de los plazos establecidos, contribuyendo al éxito y la fluidez del evento.

Que, el artículo 9 del Manual Interno de Contratación de la Corporación, autoriza como una modalidad de contratación el contrato intuito personae, como aquél que

se celebra en consideración a las calidades corporativas del proveedor, que le agrega un valor especial al resultado que se espera del contrato, evidenciado en la experiencia e idoneidad del contratista, en este sentido, conforme a lo indicado por la gerencia del Festival, la empresa cumple con la idoneidad y experiencia para garantizar el cumplimiento del contrato.

Que, el Comité Técnico Operativo No. 10 del Convenio Interadministrativo No. 730 de 2024, aprobó la presente contratación para la adecuada ejecución del Festival.

Que, revisados los sistemas de la Policía Nacional, Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, se pudo verificar que el representante legal de EL CONTRATISTA no cuenta con antecedentes ni requerimientos judiciales, no se encuentra reportado como responsable fiscal, no registra sanciones en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional, ni inhabilidades vigentes en Colombia.

CLAUSULADO GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Prestar el servicio de gestión integral de permisos para la realización del "Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá 2024" (FIAV).

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE AL OBJETO DEL CONTRATO

El servicio incluye las siguientes actividades:

- Identificación y gestión de todos los permisos requeridos a nivel local y nacional para la ejecución del festival, de acuerdo con las normativas vigentes.

- Obtención del permiso de ocupación de espacios públicos, incluyendo plazas, parques, vías o cualquier otro espacio que se utilice para la realización de actividades del festival.

- Gestión ante el PULEP (Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas), incluyendo el registro y la tramitación de la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la protección de derechos de autor y la ley de espectáculos públicos.

- Gestión ante entidades del SUGA (Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital), asegurando que todos los derechos de autor asociados a las obras presentadas en el festival estén debidamente gestionados.

- Acompañamiento y participación en los Puestos de Mando Unificado (PMU) de eventos de alta complejidad, colaborando con las autoridades competentes para garantizar la seguridad y coordinación adecuada de los eventos del festival.

- Radicación de todos los documentos requeridos ante las entidades pertinentes para la obtención de los permisos, asegurando el cumplimiento de los plazos y los requisitos establecidos por la ley.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA

1. Legalizar y hacer los trámites concernientes para el perfeccionamiento del contrato.
2. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y haciendo entrega de estos a la Dirección Corporativa de COCREA, cuando a esto hubiere lugar.
3. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados en el lugar en que sea establecido por el supervisor.
4. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a COCREA o terceros.
5. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información de COCREA con ningún propósito.
6. Acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de conformidad con la normativa vigente que rige la materia.
7. Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes de trabajo, invalidez o muerte de sus colaboradores. COCREA NO tendrá ninguna relación laboral con este personal y en todo caso el contratista mantendrá indemne a la Corporación por cualquier hecho o circunstancia de sus contratistas o subcontratistas. COCREA tampoco será responsable de ninguna obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.
8. Cumplir con protocolos de bioseguridad acorde con las instrucciones y lineamientos que en ese sentido expida el

Gobierno Nacional y Distrital.

9. Prevenir, corregir y denunciar ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres y las demás violencias basadas en género durante la ejecución del contrato.
10. Garantizar que en ningún momento incurrirá en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con el contrato.
11. Garantizar que los recursos utilizados para las gestiones pre - contractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.
12. Dar aviso inmediato a COCREA o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas por alguna persona que intervenga de manera directa o indirectamente en el proyecto.
13. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato para la adecuada ejecución del mismo.
14. Las demás obligaciones que le sean inherentes dada la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA

1. Revisar espacios y todos los requerimientos necesarios según la información provista por el supervisor de gestión de permisos, asegurando que los lugares donde se desarrollará el festival cumplan con las normativas y condiciones estipuladas por las autoridades locales y nacionales.

2. Realizar acompañamiento al supervisor de gestión de permisos y a los productores del FIAV en el acercamiento con entidades competentes para la tramitación de los permisos necesarios para el desarrollo del festival, incluyendo pero no limitándose a los permisos relacionados con el SUGA, la ocupación de espacio público y el PULEP, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en cada caso.

3. Estar en comunicación constante con el supervisor de gestión de permisos y la productora logística, alineando la información necesaria para la correcta ejecución de las actividades relacionadas con la gestión de permisos, y asegurando una coordinación eficiente entre todas las partes involucradas.

4. Hacer entrega de todas las actividades y documentos acordados con el supervisor de gestión de permisos dentro de los plazos establecidos,

incluyendo los permisos obtenidos, informes y cualquier otra documentación necesaria para el desarrollo legal y seguro del festival.

5. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual, como la participación en reuniones, la atención de solicitudes adicionales que surjan durante el proceso de gestión de permisos y la adaptación a cambios o imprevistos que puedan surgir en el desarrollo del festival.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE COCREA - FIAV

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico y operativo que requiera EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Cancelar el valor del contrato, en la forma y términos establecidos en el mismo.
4. Ejercer el control y seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
5. Verificar y dejar constancia a través del supervisor del contrato, mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según el caso, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
6. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de su competencia

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato será inicialmente hasta por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($52.360.000)**, incluido todos impuestos demás gastos directos e indirectos que se causen con ocasión de la ejecución del contrato.

El contrato se encuentra respaldado presupuestalmente con cargo al **CR-225 del 17 de septiembre de 2024, fuente SCRD**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, COCREA pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato en **UN PAGO**, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo a satisfacción de todos los permisos que requiera el FIAV por parte del equipo, el visto bueno del supervisor y la entrega de los documentos requeridos.

PARÁGRAFO PRIMERO: COCREA FIAV hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación anticipada solo habrá lugar al

pago de lo efectivamente ejecutado conforme a la forma de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: COCREA FIAV pagará a EL (LA) CONTRATISTA el valor pactado como única retribución económica a que tendrá derecho. Dicha suma incluye el pago de los servicios contratados. Este no tendrá derecho a suma adicional alguna por concepto de costos o gastos suyos, directos o indirectos, de cualquier orden (laboral, comercial, fiscal, operacional), con excepción de los gastos expresamente autorizados de conformidad con el Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor del contrato autorizará cada pago mediante certificación de cumplimiento junto con la cuenta de cobro o factura cuando corresponda y el certificado de EL CONTRATISTA de estar al día en el pago de aportes al sistema integral de seguridad social debidamente suscrito por quien corresponda conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de octubre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación de COCREA, al suscribirse el contrato en un único pago no se requieren garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de COCREA - FIAV. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD

EL CONTRATISTA responderá civil y/o penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a COCREA, y/o a terceros que puedan verse afectados por causa de culpa grave o dolo por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones que se generan con el presente contrato, sin el previo y escrito consentimiento de la otra parte.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA

A.- Multas

En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del servicio incumplido por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista y COCREA acuerdan que el valor de las multas se descontará del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. Si no hay tal saldo, se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

NOTA 1: Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia a ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil.

NOTA 2: Las multas son conminatorias al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, sanción o pena en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

NOTA 3: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

NOTA 4: El valor de las multas se establecerá a partir del día en que el Contratista debió cumplir con la obligación, de acuerdo con el cronograma de actividades u obra, término acordado en el contrato o conocimiento del requerimiento efectuado por la supervisión o interventor, según aplique, hasta la fecha en que se expida la resolución imponiendo la multa.

NOTA 5: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, COCREA podrá exigir la cláusula de multa.

B.- Penal Pecuniaria

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista pagará a la Secretaria General a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al Contratista, si los hubiere, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el Contratista y COCREA, en caso que no fuera posible, se efectuará el cobro por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción que corresponda, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

NOTA 1: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en la cláusula penal impuesta, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

NOTA 2: Para la aplicación de la cláusula penal, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil.

NOTA 3: El porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato se aplicará sobre el porcentaje de incumplimiento del Contratista.

NOTA 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, COCREA podrá exigir la cláusula penal.

NOTA 5: A pesar del régimen de contratación de la Corporación, una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con la Ley 2014 de 2019, la cláusula penal se hará exigible..

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne a COCREA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra de COCREA., por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a COCREA. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a COCREA, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de COCREA.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL (LA) CONTRATISTA declara que conoce y se compromete a cumplir las normas relacionadas con la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y garantiza que tanto él como todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., cuando lo tuviere y, los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva o administración de recursos relacionados con dichas

actividades. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar vinculado en una investigación de cualquier tipo de proceso judicial, administrativo, entre otros, relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiación del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de terroristas del Consejo de Seguridad de la Organización de las de Naciones Unidas- ONU), en listas de control de activos de la Oficina de Control de Activos de Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos o en cualquier otra lista de riesgo nacional o internacional relacionada con la comisión de los anteriores delitos, COCREA - FIAV podrá dar por terminado unilateralmente el presente Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

EL (LA) CONTRATISTA se compromete a comunicar de inmediato a COCREA - FIAV en caso de tener conocimiento sobre alguna de las circunstancias que pueda entenderse como incumplimiento a las declaraciones y compromisos de la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS

Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA, manifiesta que no tiene ningún negocio personal relacionado con el contratista, ningún familiar o amigo relacionado con COCREA, ni ningún interés personal que pueda interceder en su relación con el contratante o generar algún interés particular del contratante con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha de terminación anticipada del contrato.
3. Por incumplimiento del objeto contractual.
4. En forma unilateral por parte de COCREA, conforme a lo establecido en la ley.
5. Por causas legales.

PARÁGRAFO: si con motivo de la terminación del Contrato por causa imputable a EL CONTRATISTA**,** se deriven daños o perjuicios a COCREA, estos serán indemnizados sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHO DEL PRÍNCIPE
Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. SUPERVISIÓN
El cumplimiento de las obligaciones que asume EL (LA) CONTRATISTA será verificado por COCREA, a través de ENRIQUE CORREDOR contratista de COCREA – FIAV, quien haga sus veces o quien sea designado mediante comunicación escrita por parte del representante legal de COCREA – FIAV.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES
EL CONTRATISTA autoriza a COCREA - FIAV, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con las actuaciones administrativas y/o contractuales que se generen con ocasión del presente, en el correo electrónico registrado en los documentos aportados por éste y relacionado en la parte inicial del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN
Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, COCREA - FIAV es responsable de los Datos Personales recolectados y sometidos a tratamiento, en virtud del presente Contrato y cuenta con autorización del titular de los Datos Personales para llevar a cabo su Tratamiento con la suscripción del mismo. En este caso está autorizado a proceder con el Tratamiento de los Datos Personales del Responsable por el tiempo que sea estrictamente necesario para la ejecución del Contrato, sus prórrogas y/o renovaciones, salvo que medie una solicitud expresa de suprimir los Datos Personales por parte de EL (LA) CONTRATISTA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Manual Interno de Contratación de COCREA, su contratación tiene fundamento en el derecho privado, es decir, Código de Comercio, Código Civil, la Costumbre Mercantil y la Jurisprudencia. Las partes convienen que para dirimir las controversias o divergencias que se deriven del Contrato, intentarán en primera instancia resolverlas directamente o mediante la conciliación ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la transacción o la amigable composición. De no ser posible y luego de pasados quince (15) días sin lograr acuerdo alguno mediante los métodos alternos de solución de controversia mencionados, las divergencias entre las partes se resolverán en la ciudad de Bogotá D.C. mediante un Tribunal de Arbitramento.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES ESCRITAS
Las condiciones contenidas en el presente Contrato, sólo podrán modificarse por escrito, mediante documento firmado por ambas partes. Como consecuencia de lo anterior, ningún acuerdo o concesión recíproca que se hiciere entre las partes, durante la ejecución del Contrato, tales como el otorgamiento de plazos o cambio de especificaciones, modificará el alcance de las obligaciones pactadas, ni modificará los términos del Contrato, salvo que medie el acuerdo de las Partes también expresado por escrito.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL
El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

El presente contrato se firma a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2024, por parte de:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MENDEZ	ANDRES FELIPE PELAEZ BERMUDEZ
CC 39.775.455	CC. 1.015.411.945
CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO	
Nit. 901.345.524-7	

Proyectó: Lorena Ramírez
Revisó: Juan Manuel Díaz